

BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE CORDOBA



SUMARIO

Edicto ordenando la predicación de la Santa Bula de Cruzada. Anuncio de que el Prelado pontificará el día de la Inmaculada y concederá indulgencia plenaria.—Junta Diocesana pro Culto y Clero.—Carta del Emmo. Cardenal Secretario de Estado sobre la Acción Católica y el Cinematógrafo.—La S. Penitenciaria Apostólica enriquece con indulgencias algunas preces en honor del Santísimo Sacramento.—Decreto de la Comisión Bíblica Pontificia sobre el uso de las versiones de la S. Escritura.—Orden del Ministerio de Justicia sobre haberes del Clero.—Idem del Ministerio de Hacienda sobre el mismo asunto —Relación que se cita en el artículo 1.º de la orden anterior.—Conclusiones de la IV Asamblea de la Confederación Católica de Padres de Familia.—Sentencia interesada sobre reivindicación de un Cementerio parroquial.—Necrologías.

CÓRDOBA

IMP. «EL DEFENSOR», AMBROSIO MORALES, 6

Sábado 24 de Noviembre de 1934

AÑO LXXVII



NÚM. XIV

Boletín Oficial Eclesiástico

DEL

OBISPADO DE CÓRDOBA

EDICTO

Del Excmo. y Rvdmo. Sr. Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada hemos recibido el siguiente despacho:

ISIDRO GOMÁ TOMÁS, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS Y COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA BULA DE CRUZADA.

A Nuestro Venerable Hermano el Excmo. y Revdmo. Sr. D. Adolfo Pérez Muñoz, Obispo de Córdoba.

Salud y gracia en Nuestro Señor.

Siendo preciso que al tenor de lo dispuesto en las Letras Apostólicas *Providentia opportuna*, de 15 de Agosto de 1928, por las cuales la Bula de Cruzada fué prorrogada por doce años más, la dicha Bula se publique cada año, rogamos a V. E. que dé las oportunas disposiciones para que sea recibida y publicada en Vuestra Santa Iglesia Catedral; y a este fin enviamos a V. E. el Sumario general de las facultades, indulgencias y privilegios que por la Santa Bula se conceden.

Así mismo suplico a V. E. que encargue a los Rvdos. Sres. Curas Párrocos de esa Diócesis que en el tiempo y forma que sea costumbre o que V. E. juzgue más conveniente, hagan la predicación de la dicha Bula de Cruzada.

La limosna que ha sido aprobada por la Santa Sede para cada clase de Sumarios, es la siguiente:

Por el Sumario de Cruzada:

1.º	Para aquellos cuyos ingresos no excedan de 5.000 pesetas	1,00 pesetas.
2.º	Desde 5.001 pesetas de ingreso hasta 10.000	5,00 »
3.º	» 10.001 » » » » 25.000	10,00 »
4.º	» 25.001 » » » » en adelante.	25,00 »

La mujer casada debe tomar el Sumario General de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase.

<i>Por el Sumario de Difuntos</i>	1,00 pesetas.
» » » » <i>Composición</i>	1,00 »
» » » » <i>Oratorio privado</i>	10,00 »

Por el Sumario de Ayuno y Abstinencia:

1.º	Para los que, no siendo pobres, tengan ingresos que no excedan de 5.000 pesetas al año.	1,00 »
2.º	Desde 5.001 pesetas de ingreso hasta 10.000	5,00 »
3.º	» 10.001 » » » » 25.000	10,00 »
4.º	» 25.001 » » » » en adelante.	25 00 »

La mujer casada debe tomar este Sumario de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase.

Siendo los Rvdmos. Ordinarios, en sus respectivas Diócesis administradores natos de las limosnas de la Santa Cruzada, corresponde a V. E. nombrar las personas que a bien tenga para que entiendan en la distribución de los Sumarios y percepción de limosnas; y a este efecto V. E. les dará instrucciones convenientes para que en todo se cumpla lo dispuesto por la Santa Sede.

Dado en Toledo, a 15 de Septiembre de 1934.

ISIDRO, ARZOBISPO DE TOLEDO.

Por mandato de su Excia. Rvdma.

EL COMISARIO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA,

Dr. Gregorio Modrego,

Secretario-Contador.

En su virtud hemos acordado mandar y mandamos, que la Santa Bula se publique con las solemnidades de costumbre en la Santa Iglesia Catedral y en las parroquias del Obispado en la próxima Dominica primera de Adviento, aunque no se hayan recibido los Sumarios.

Los Sres. Curas párrocos procurarán explicar con toda claridad al pueblo fiel en el día y fiesta de la publicación y en cuantas ocasiones en público y privado lo consienta la oportunidad los beneficios que por ella se otorgan a los que la adquieran.

Dado en Nuestro palacio episcopal de Córdoba a 20 de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

† **Adolfo**, OBISPO DE CÓRDOBA.

Por mandado de S. E. I., el Obispo, mi señor,

Lic. Miguel Blanco,

Maestrescuela-Secretario.

Secretaría de Cámara y Gobierno

El próximo día 8, fiesta de la Concepción Inmaculada de la Santísima Virgen, nuestro Excmo. e Ilmo. Prelado celebrará, con el favor divino, Misa Pontifical en la Santa Iglesia Catedral, a cuya terminación y en uso de la facultad que le concede el canon 914 del Código de Derecho Canónico, dará solemnemente la Bendición Papal con indulgencia Plenaria a todos los fieles que, habiendo confesado y comulgado, pidan a Dios por las necesidades de la Iglesia.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN a fin de que los señores Curas Párrocos, secundando los vivísimos deseos de S. E. I. lo hagan presente a los fieles y los exhorten y animen a concurrir a la Misa Pontifical y a la Bendición.

Córdoba 23 de Noviembre de 1934.

LIC. MIGUEL BLANCO.

Junta Diocesana pro Culto y Clero

Esta Junta Diocesana, con expresa autorización del Excmo. Prelado, se dirige a los Sres. Curas Párrocos, Eónomos, Regentes y Encargados de iglesias, recordándoles el más exacto cumplimiento de las prescripciones dadas por el Episcopado español en la Carta Pastoral colectiva de 29 de Noviembre de 1931, a saber:

1.º Que el día 8 de Diciembre, fiesta de la Inmaculada Concepción, en todas las iglesias, así públicas como privadas, sean diocesanas o pertenecientes a Institutos religiosos, en todas las Misas y funciones que en ellas se celebren, incluso por la tarde, se haga una colecta extraordinaria para el sostenimiento del Seminario y las atenciones del Clero.

2.º Así mismo, en la fiesta de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, 25 de Diciembre, se hará otra destinada al sostenimiento del Culto.

Córdoba, 23 de Noviembre de 1934.

LA JUNTA DIOCESANA PRO CULTO Y CLERO.

La Acción Católica y el cinematógrafo

Con ocasión de una audiencia concedida a los delegados de la Oficina Internacional del Cinematógrafo, le fué presentado al Santo Padre un informe referente a los trabajos realizados, y en el que se exponía a grandes rasgos el programa de acción adoptado por la citada entidad.

Después de esta audiencia, el presidente de la O. C. I. C. recibió del Cardenal Secretario de Estado la carta que publicamos a continuación, cuyo interés para los católicos en general y para la Acción Católica, muy especialmente, se desprende de su simple lectura. Dice así:

El Santo Padre, con el más vivo interés, ha tenido conocimiento del interesante informe que usted se ha servido hacerle llegar, respecto a la actividad desplegada y a los propósitos del trabajo cada día más diligente de la muy meritoria Oficina Católica Internacional del Cinematógrafo.

Su Santidad ha querido hacer resaltar la urgencia de este apostolado, que debe unir a todas las gentes de bien y animarlas a coordinar sus esfuerzos, sus energías y sus actividades para poner al servicio de la educación moral del pueblo ese poderoso medio moderno de difusión de las ideas.

A pesar de las medidas tomadas por los Poderes públicos de diversos países continúan señalando y denunciando de todas partes al Santo Padre los peligros morales y religiosos de las representaciones cinematográficas, que ejercen una influencia irresistible sobre una gran parte de la humanidad, y muy especialmente sobre la juventud, lo que verdaderamente compromete todo el porvenir.

Los laudables esfuerzos de los legisladores y de los hombres de estudio, de los padres y de los educadores encargados de formar las nuevas generaciones para que piensen y vivan honestamente, corren, por consiguiente, el peligro de verse irremediablemente comprometidos por esas frecuentes representaciones de una vida artificial e inmoral; el materialismo que en ellas domina es ya por sí mismo una negación y una negativa de los bienes supremos aportados por el cristianismo, indispensables para la conservación y el desenvolvimiento de la civilización cristiana en el mundo.

Así, pues, mientras se va extinguiendo lentamente esta delicadeza de conciencia y esta instintiva fuerza de reacción contra el mal, que es el índice y la medida de la virtud, los espíritus se obscurecen; se deslizan de una manera culpable hacia concepciones sobre el mundo y la vida, inconciliables en absoluto con las reglas de la prudencia cristiana, que desde hace veinte siglos han constituido el honor y la grandeza de los pueblos.

Si una cuestión tan angustiosa debe preocupar a todos los hombres

de buena voluntad que aman a su patria, debe hacer más ardiente el celo de quienes, militando en la Acción Católica de los diferentes países, se han consagrado a un apostolado tan meritorio de elevación religiosa y social.

Y si, por una parte, es necesario practicar una vigilante y firme resistencia al mal que todo lo invade, oponiéndose para ello a las representaciones contrarias a la concepción cristiana de la vida, inspirada en las buenas costumbres, se impone, por otra y más insistente aún, una acción positiva y concertada para convertir al cinematógrafo en instrumento de sana educación.

Los progresos científicos son también dones de Dios, de los que es preciso servirse para su gloria y para la extensión de su reino.

También los católicos de todos los países del mundo están obligados a considerar como un deber de conciencia el ocuparse de esta cuestión, que cada vez es más importante. El cine va a convertirse en el más grande y eficaz medio de influencia; más eficaz aún que la Prensa, porque es un hecho constante el que ciertas películas son vistas por varios millones de espectadores.

Por consiguiente, es muy de desear que los católicos organizados se ocupen con interés constante del cine en sus reuniones de Acción Católica, en sus programas de estudios, etc. Importa, al mismo tiempo, que los periódicos católicos tengan todos una sección cinematográfica para ensalzar las buenas películas y censurar las malas.

Su Santidad alaba el trabajo que la O. C. I. C. ha realizado ya, y el programa de acción que se propone llevar a buen fin, con un ritmo acelerado para el porvenir.

Sin mezclarse en responsabilidades y preocupaciones de orden económico, la Oficina Católica Internacional del Cinematógrafo tiende con razón a proceder de manera que se multipliquen las grandes salas provistas de los modernos progresos, estableciendo entre sí una sólida coordinación, ya para ofrecer espectáculos instructivos y recreativos de inspiración cristiana, ya para provocar, por sus peticiones de películas buenas, el interés de las casas productoras para confeccionarlas.

Además—y tal vez es este el principal fin que debe buscarse—, ese programa tiende a despertar las energías de las gentes de bien, a fin de que, comprendiendo que han asegurado por esta coordinación una muy amplia salida a las películas buenas, puedan consagrarse con la competencia, seriedad y necesaria preparación debidas, a la producción de películas de clase, asegurando con ello una empresa que, salvaguardando las buenas costumbres, se imponga por su valor técnico, artístico y humano, dando también buenos resultados materiales en el orden industrial.

El Santo Padre desea ardientemente que una obra tan saludable como la O. C. I. C. encuentre una entera comprensión y una colaboración generosa entre los católicos de las diversas naciones, y muy especialmente, como ya he dicho, de la Acción Católica de todos los

países, a quienes sobre todo incumbe el suscitar, coordinar y orientar los esfuerzos.

Y como prenda de los más abundantes favores divinos para el feliz resultado de una obra que tiende tan evidentemente a la gloria de Dios y al bien de las almas, el Santo Padre envía con cordial efusión para usted y para todos sus colaboradores en ese santo apostolado la bendición apostólica implorada.

Aprovecho gustoso la ocasión para expresarle, señor canónigo, los sentimientos de mi afecto en Nuestro Señor.

E. CARD. PACELLI.

Sagrada Penitenciaría Apostólica

(OFICIO DE INDULGENCIAS)

Se enriquecen con indulgencias algunas preces en honor del Santísimo Sacramento

En la audiencia concedida por Su Santidad al Cardenal Penitenciario Mayor el día 1.º de Junio del año en curso y a instancias suyas, con el fin de excitar a los fieles a que aun en medio de sus ocupaciones cotidianas levanten su espíritu y su corazón al Santísimo Sacramento del Altar con devotas aspiraciones y preces, Nuestro Santísimo Padre Pío XI, benignamente concedió las indulgencias que se citan a continuación a las siguientes preces:

a) A la Antífona con su verso y Oración

O sacrum convivium, in quo Christus súmitur: recólitur memoria passionis ejus; mens impletur gratia et futurae gloriae nobis pignus datur.

℣ Panem de caelo praestitisti eis.

℞ Omne delectamentum in se habentem.

Oremus

Deus, qui nobis sub Sacramento mirabili passionis tuce memoriam reliquisti; tribue, quaesumus, ita nos corporis et sanguinis tui sacra mysteria venerari, ut redemptionis tuae fructum in nobis jugiter sentiamus. Qui vivis et regnas in saecula saeculorum. Amén.

Se le concede *Indulgencia parcial de siete años* si se recita piadosamente y por lo menos con corazón contrito; *Indulgencia plenaria*, que se ha de ganar con las condiciones acostumbradas, si se recita todos los días durante un mes íntegro y continuo.

b) A la Invocación

O salutaris Hostia
 Quae caeli pandis ostium,
 Bella premunt hostilia;
 Da robur, fer auxilium.

Uni trinoque Domino
 Sit sempiterna gloria,
 Qui vitam sine término
 Nobis donet in patria. Amén.

Se le concede *Indulgencia parcia!* de cinco años e *Indulgencia plenaria* en las mismas condiciones que a la anterior.

c) A la Alabanza popular, que en italiano se dice así:

Vi adoro ogni momento,
 O vivo Pan del ciel, gran Sacramento. (1)

Se le concede *Indulgencia parcial de trescientos días e Indulgencia plenaria* en las mismas condiciones de las anteriores.

(Decreto valedero a perpetuidad de 4 de junio de 1934. Acta Apostolicae Sedis pág. 313)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden sobre haberes del Clero

Ilmo. Sr.: Terminado el Escalafón ordenado formar en la disposición 3.^a de la Ley de 6 de Abril del corriente año para la distribución del crédito concedido para satisfacer los haberes otorgados por dicha Ley al personal eclesiástico que figuraba en la última nómina aprobada por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con cargo al presupuesto que regía en 1931:

Considerando que dicho escalafón, confeccionado con arreglo a sueldos de menor a mayor y dentro de ellos por edades de mayor a menor, es la base para la clasificación de haberes en la forma y condiciones que determina la Ley, lo que hace preciso la publicación de este Escalafón a fin de que se proceda por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas a la expresada declaración:

Considerando que, dado el número grande de los beneficiarios incluidos en dicho Escalafón, se dificulta su publicación oficial en la for-

(1) Te adoro en todo momento,
 oh vivo Pan del cielo, gran Sacramento.

ma corriente y que, por consiguiente, hay necesidad de habilitar un modo más rápido de publicidad para que dicho Escalafón sea conocido en su totalidad y no por partes, única manera de que los interesados puedan formular sus reclamaciones con pleno conocimiento del contenido del Escalafón.

Este Ministerio ha dispuesto que se publique en edición oficial el Escalafón de los partícipes de los haberes pasivos del Clero a que se refiere la Ley de 7 de Abril de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.— Madrid 28 de Septiembre de 1934.—*Vicente Campos Figuerola*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Hacienda

Orden sobre haberes del Clero

En cumplimiento de lo establecido en la Orden de 10 de Abril de 1934, y después de cumplidos los trámites que en la misma se establecen, ha formado el Ministerio de Justicia las relaciones de los clérigos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo único de la Ley de 6 de los mismos mes y año, tienen derecho a percibir un haber pasivo individual y vitalicio equivalente a los dos tercios del sueldo anual que les estaba asignado en el presupuesto que rigió durante el año 1931. Tomando como base estas relaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 21 de Junio de 1934 y previa la debida fiscalización, ha determinado la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el haber, transitorio y temporal, que corresponde a cada partícipe. Ha sido preciso llegar a la determinación del segundo, o sea, del haber pasivo temporal, porque para hacer efectivo el permanente hubiera sido preciso disponer de un crédito de 29.951.112'84 pesetas y el otorgado por las Cortes ha sido solamente de 16.500.000.

Las relaciones formadas por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas han de servir de base para realizar, con carácter provisional, los pagos de los haberes correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Junio de 1934; pero como, según el artículo 2.º de esa misma disposición la inclusión de los interesados en dichas relaciones no significa reconocimiento individual de su derecho, pues éste ha de ser una consecuencia de los acuerdos que se dicten en los expedientes respectivos, y como, por otra parte, los resultados de tales documentos han de estar ulteriormente influidos por la transcendencia que tenga para ellos el resultado de las reclamaciones individuales que se entablen y la que se derive de los acrecimientos ulteriores de la pensión temporal previstos en el

párrafo tercero del artículo único de la Ley de 6 de Abril de 1934, para determinar los cuales, según criterio ratificado en la Orden del Ministerio de Justicia de 19 del actual, se ha de tener presente el resultado de los Escalafones que se deben formar para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Ley, produciéndose así una movilidad en la determinación de las pensiones que conviene dejar reducida en cuanto sea posible.

Este ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general del digno cargo de V. I., ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos establecidos en los artículos 2.º y 3.º del decreto de 21 de Junio de 1934, se aprueban las relaciones en las que se determinan por grupos las pensiones transitorias y definitivas que corresponden a los beneficiarios de la ley de 6 de Abril del mismo año, que se insertan a continuación de la presente orden.

Art. 2.º La clasificación y designación de haber de cada beneficiario, según la relación adjunta no prejuzgará su derecho definitivo y tendrá solo la trascendencia prevista en los artículos 2.º y 3.º y concordantes del decreto de 21 de Junio de 1934. Los derechos individuales de los beneficiarios se establecerán como consecuencia de la resolución que se dicte en los expedientes que se han de instruir en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del citado decreto, y los acuerdos que en ellos adopte esa Dirección general tendrán la consideración de actos administrativos a los efectos del artículo 1.º del Reglamento de 29 de Julio de 1934.

Art. 3.º Los acrecimientos progresivos de las pensiones de los beneficiarios se acordarán en la forma prevista en el artículo 7.º de la orden de 5 de Julio de 1934. Tanto las alteraciones de pensión que sean consecuencia de estos acrecimientos, como las que resulten de los acuerdos individuales adoptados en los expedientes que se instruyan para determinar el derecho de cada beneficiario, se tendrán presentes al hacer la asignación de haberes correspondiente al año siguiente a aquél en que se produzcan los hechos o actos administrativos firmes que hayan de producir unas y otras modificaciones.

Art. 4.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas remitirá a las Delegaciones de Hacienda relaciones en las que consten individualmente los beneficiarios de la ley de 6 de Abril de 1934 que hayan de percibir sus pensiones por las Tesorerías respectivas, y formará la que corresponda a los que han de cobrarlas por la Tesorería de dicha dirección general. Con arreglo a estas relaciones formarán las oficinas respectivas las nóminas correspondientes al primer mes en que han de ser satisfechas tales pensiones y a los sucesivos, teniendo presente, tanto para hacer las alteraciones de altas y bajas en dichas nóminas como para justificar la procedencia de los pagos, que, según ellas, hayan de realizarse, lo establecido en el artículo 11 del decreto de 21 de Junio de 1934.

Art. 5.º En la primera nómina que se forme, de conformidad con

Relación que se cita en el artículo 1.º de la orden anterior

Escala de sueltos con arreglo al presupuesto de 1931.	NÚMERO DE PERCEPTORES		TOTAL	
	PESETAS	Clero Catedral y Colegial		Clero Conventual
750	289,72	»	2	2
825	318,69	»	1	1
1.000	386,29	»	1	1
1.300	502,18	12	689	701
1.500	579,43	110	28	5.909
1.850	714,64	»	»	2.409
1.900	733,96	»	»	7.720
2.000	772,58	»	»	3.586
2.250	651,87	»	»	1.500
2.400	695,33	545	»	127
2.500	721,30	127	»	224
2.750	796,73	»	»	224
3.000	869,16	»	»	16
3.500	1.014,02	»	»	32
3.750	1.086,45	31	»	326
4.200	1.216,82	326	»	1
4.250	1.231,31	»	»	452
4.500	1.303,74	452	»	18
4.750	1.376,17	18	»	76
5.250	1.521,03	76	»	38
5.750	1.665,89	38	»	7
6.750	1.955,60	7	»	1
6.750	1.955,60	1	»	1

lo dispuesto en la presente orden, se acumularán los haberes deven-
gados por cada partícipe según lo establecido en el artículo único de
la ley de 6 de Abril de 1934, a partir del día 1.º del expresado año.

Art. 6.º Los traslados de residencia de los beneficiarios se acor-
darán, a los efectos de la domiciliación de los pagos, en la forma esta-
blecida en el artículo 8.º de la orden de 5 de Julio de 1934, si estos
traslados se solicitan antes de que se apruebe el expediente individual
del perceptor. Los que se acuerden con posterioridad serán tramitados
con sujeción a lo dispuesto en la legislación general de Clases pasi-
vas.—Madrid, 22 de Octubre de 1934.—MANUEL MARRACO.

Conclusiones de la IV Asamblea de la Confederación Católica de Padres de Familia

El Consejo directivo de la Confederación Católica de Padres de
Familia acaba de aprobar las conclusiones acordadas en la IV Asam-
blea general, celebrada el pasado mes de Julio en Covadonga. Las
publicamos a continuación.

I

ENSEÑANZA CATÓLICA. RÉGIMEN CONCORDADO

Toda la enseñanza debe ser católica porque es la única religión
verdadera. En este sentido, la Confederación de Padres de Familia,
propugna una enseñanza informada por un espíritu educativo enlazado
con la tradición española y sometida en el aspecto religioso a la doc-
trina católica. Aspiramos a un régimen de justicia en el que se respete
el inalienable derecho de los padres a educar a sus hijos y al propio
tiempo, el magisterio divino de la Iglesia; un régimen escolar concor-
dado, en virtud del cual la jerarquía eclesiástica ejerza su vigilancia
en la Enseñanza.

Un régimen en que se respete la libre docencia de las Congrega-
ciones religiosas, consecuencia ineludible del derecho de los padres a
elegir los maestros de sus hijos. Un régimen, en suma, en que el Es-
tado se limite a ejercer su función supletoria según los principios cris-
tianos, de armonía entre el Poder público y la Iglesia, en consonancia
con la doctrina expuesta en las encíclicas de León XIII y Pío XI.

II

LA INICIATIVA SOCIAL

Aspiramos a una organización de la enseñanza en virtud de la cual,

todas las iniciativas de las instituciones sociales, así como de las entidades de derecho público, encuentren cauce adecuado, e incluso protección, para lograr con sus esfuerzos al servicio de la cultura de España, un mejoramiento de nuestras instituciones docentes.

III

LIBERTAD DE ENSEÑANZA

Si el Estado se declara incapaz de servir la unidad espiritual con una enseñanza pública inspirada en los principios católicos y en la tradición española, debe, por elemental justicia distributiva que practican gran número de pueblos cultos, reconocer la libertad de enseñanza y distribuir proporcionalmente los presupuestos de Instrucción pública.

IV

COEDUCACIÓN

Fundados en razones psicológicas, morales, sociales y de orden técnico, pedimos una enseñanza adecuada a cada sexo. Debe derogarse inmediatamente el sistema de coeducación vigente en Normales, Institutos y Escuelas primarias.

V

CORRELACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS GRADOS DE ENSEÑANZA

La actual separación entre la enseñanza primaria y secundaria, y de ésta con la universitaria, es absurda pedagógicamente. Unas disposiciones legislativas adecuadas, señalarán la correlación que entre ellas debe existir.

VI

ORGANISMO NACIONAL DE EDUCACIÓN. CONSEJOS ESCOLARES

Las instituciones oficiales y privadas de enseñanza deben agruparse en un organismo nacional de educación. Los actuales Consejos locales, provinciales y regionales, se considerarán como organismos de dicha corporación que será coronada por un gran Consejo que sustituya al actual de Cultura.

En todos estos Consejos, y en el organismo que propugnamos, deberán estar representados todos los Centros oficiales y privados de enseñanza y las Asociaciones de Padres de Familia que cuenten con un número determinado de socios prescritos por una ley.

CONGRESOS PEDAGÓGICOS

Creemos necesaria la organización de Congresos pedagógicos anuales para tratar del aspecto técnico de la enseñanza, con la preocupación, además, de formar verdaderos grupos selectos preparados técnicamente de modo irreprochable, que hagan sentir sus decisiones en los problemas de carácter nacional. Formar profesorado en todos los órdenes, es obra de urgencia ineludible.

CONCLUSIONES SOBRE ENSEÑANZA PRIMARIA

Primera. Es necesaria una reforma del plan de estudios vigentes en las Escuelas Normales, y mientras subsista, debe abolirse la coeducación y la limitación de matrícula.

Segunda. Es urgente publicar normas didácticas para la escuela primaria oficial, donde se recoja toda la compleja y variada manifestación del alma española.

Tercera. El Estado debe reconocer la personalidad a las instituciones de enseñanza privada.

Cuarta. Apoyamos efusivamente las mejoras económicas del Magisterio oficial y privado y todo cuanto tienda a su mayor elevación cultural y moral para el desempeño de su importante obra educativa. Los actuales internados Manjón y Divino Maestro, marcan, con otros, una ruta segura de actuación.

Quinta. La Confederación se preocupa con vivo interés de los niños que reúnen relevantes aptitudes intelectuales y morales que no pueden desenvolver por falta de medios económicos, y pide al Estado medidas eficaces para apoyarlas y a las Asociaciones católicas, especialmente a los Padres de Familia, que doten becas para su adecuada formación técnica.

Sexta. Aumentar la preocupación hacia la escuela primaria, es transcendental. Las obras post y circum-escolares, complementan la labor educativa, y en este sentido, necesariamente, las instituciones post-escolares deben, con toda intensidad, procurar el esfuerzo unido de los educadores. La Asamblea señala los entusiastas esfuerzos de las Congregaciones religiosas y de algunas de sus Asociaciones, y pide al Estado articule una enseñanza profesional, ampliación de la primaria, práctica, eficaz y amoldada a los distintos medios regionales españoles, como forma de elevar la cultura de nuestras clases obreras, rurales y urbanas.

CONCLUSIONES SOBRE SEGUNDA ENSEÑANZA

Primera. Aspiramos a una segunda enseñanza que, lejos de cumplir una misión de tipo instructivo, represente un grado de la forma-

ción de la voluntad, de la inteligencia y de la sensibilidad, y que, por su tendencia social y patriótica, capacite para la vida humana.

Segunda. Es imprescindible, no sólo la instrucción religiosa, necesaria para toda interpretación de las ciencias y de la historia de la cultura general, sino la educación religiosa, que permita confirmar el principio de que el buen católico es el mejor ciudadano.

Tercera. Nos declaramos partidarios de una Segunda enseñanza sostenida por estos principios:

- a) Procedimiento cíclico o gradual.
- b) Tendencia humanística.
- c) Supresión del sistema de exámenes, sustituyéndolos por uno o dos de madurez.

LA UNIVERSIDAD

I

CONCLUSIONES QUE LA ASAMBLEA ELEVA A LOS PODERES PÚBLICOS

Primera. Exigencia indispensable para que la Universidad pueda desarrollar su misión, es la de que ella misma seleccione sus alumnos. En este sentido, la Asamblea solicita del Ministerio de Instrucción pública el establecimiento en plazo inmediato, preferiblemente para el próximo Octubre, de una rigurosa prueba de ingreso en la Universidad.

Segunda. La Asamblea aplaude la reforma que lentamente se viene operando en el sistema de selección del profesorado, merced a las correcciones en el método de la oposición, la importancia dada a la práctica anterior del Magisterio, etc. Este proceso debería continuar en el sentido de que el grado de doctor—o adecuadamente reorganizados sus estudios atribuyese la «licencia docendi» y en el de que la elección de los catedráticos encargados de las enseñanzas complementarias fuesen nombrados mediante llamamiento hecho por la Universidad a personas pertenecientes a los otros grados de la docencia. El acuerdo del llamamiento debería reunir un «quorum» elevado fijado por la ley, en las Juntas de Facultad. Por ahora, este sistema no debería aplicarse a la provisión de las Cátedras numerarias.

Tercera. La Asamblea aprueba como principio fundamental del programa de la Confederación el de autonomía universitaria. Esta, que abarcaría los tres aspectos, didáctico, económico y disciplinario, debería irse concediendo progresivamente a las Facultades que lo solicitaran y llenasen las condiciones mínimas establecidas por una ley. El Ministerio, oído el Consejo de Cultura, podría retirar a las facultades o Universidades dicho régimen cuando la experiencia lo aconseje.

Cuarta. La misión esencial de la Universidad es la formación y educación humana de sus discípulos. Por tanto, el régimen actual de

excesiva especialización, debe desaparecer. La Asamblea estima que para la obtención del título de Licenciado, en cualquiera de las Facultades, debe exigirse al alumno que acredite un mínimum de cultura que la propia Universidad debe determinar.

Debe distinguirse entre la colación de los títulos académicos y profesional. El primero corresponderá a la Universidad; el segundo a Comisiones constituidas por representaciones del Estado, la Universidad y la profesión.

Quinta. La enseñanza toda debe basarse en la unidad espiritual que deriva de la cooperación de la Familia, la Iglesia y el Estado, pero en tanto que la actual organización universitaria, propia del Estado liberal subsista, debería establecerse un sistema de dualidad o multiplicidad de cátedras para las asignaturas de carácter fundamental.

A este fin, aparte de otorgar al alumno una cierta flexibilidad tutelada en la ordenación de su plan de estudios, cualquier catedrático debería poder explicar con autorización de la Junta de Facultad, y con validez oficial, cursillos de materias afines a la disciplina de que es titular.

Asimismo debe establecerse la posibilidad de crear cátedras de fundación privada en la Universidad. El titular sería designado por el fundador entre los doctores que acreditasen cierto número de años en el ejercicio de enseñanza universitaria.

Sexta. De la formación superior universitaria no puede estar ausente la cultura religiosa. La Asamblea se pronuncia, pues, por el establecimiento de tales estudios, ya mediante la creación oficial de cátedras, ya merced a la iniciativa privada. En cualquiera de los casos, y como condición indispensable, el Estado debe reconocer a los Prelados las atribuciones que les corresponde para velar por la ortodoxia de dichas enseñanzas, según es común en el derecho universitario europeo.

Séptima. Las Asociaciones de Padres de Familia deben cooperar con la Universidad en la obra educadora. La Asamblea declara la urgencia de una reforma de los Consejos de Patronato Universitario, de acuerdo con las bases siguientes: a) obtener mediante ellos una eficaz incorporación de los elementos sociales a la vida de la Universidad; b) que el reconocimiento de las Asociaciones de Padres de Familia no sea potestativo para la Universidad, sino que se atribuya la representación a las que alcance un número determinado de socios previamente fijado por la ley.

Octava. La Asamblea aplaude en principio la intervención de los estudiantes en el gobierno de la Universidad. Este principio, sin embargo debería realizarse cuando los escolares se hallasen en forma para ello y además la intervención debería reducirse a los límites exigibles para la organización jerárquica que en la Casa universitaria debe existir. La representación, sea cualquiera el régimen a que obe-

dezca, se inspirará en principios de justicia, superando la actual situación de privilegio indebido.

Novena. De acuerdo con las declaraciones generales que encabezan estas conclusiones, el principio de la libertad de enseñanza—siempre con la debida garantía para la Iglesia y el Estado—debe aplicarse en el terreno universitario.

II

CONCLUSIONES ACERCA DE LA ACTUACIÓN EN EL PRIMER CURSO

Primera. El Consejo de la Confederación estudiará la conveniencia de que, a los efectos de la intervención universitaria, se organicen en torno a cada Universidad Asociaciones de Padres de alumnos de la misma con personalidad jurídica propia.

Segunda. Los Círculos de Estudios del Curso próximo consagrarán especial mención al conocimiento de los colegios mayores, en su historia y en su realidad actual.

Las Asociaciones deberán organizar cursos de conferencias encaminadas a crear un ambiente social favorable a la renovación en España de tales instituciones.

La próxima Asamblea deberá conocer un estudio concreto sobre la posibilidad de emprender la fundación de algún colegio universitario.

Tercera. Entretanto, las Asociaciones fomentarán el funcionamiento de Centros de estudio, Seminarios, etc., en que un grupo de universitarios selectos adquiera las bases de una sólida formación cultural, religiosa, filosófica e histórica, en un ambiente de tradición española.

En tal sentido, la Asamblea recomienda vivamente a las Asociaciones el apoyo a las iniciativas de la Confederación de Estudiantes Católicos de España, especialmente a las tareas de las Casas del Estudiante, impulsando la formación de Patronatos de las mismas.

En torno a dichos Centros convendría iniciar la creación de becas y pensiones que permitan a los alumnos más selectos ampliar estudios en España o en el extranjero.

Cuarta. La Asamblea considera como la más segura base para lograr una fecunda renovación de las tradiciones del pensamiento católico en España la constitución de una entidad de universitarios—empleando el término en un sentido más amplio—que se consagre a la tarea.

Sin tratar de invadir la esfera propia de aquellos a quienes esta iniciativa compete, la Asamblea debe hacer tal declaración y anunciar por anticipado que la Confederación favorecerá, en cuanto le sea posible, cualquier esfuerzo orientado a tal fin.

Quinta. Por último, la Confederación ofrece su más decidido y entusiasta apoyo a la Junta Central de Acción Católica, para la empresa de crear un Centro de Estudios Superiores, en el que los universitarios puedan adquirir una sólida formación y en el que se renueven los esfuerzos en pro de la continuidad del pensamiento católico en España.

Sentencia interesante

resolviendo a favor de la Iglesia la reiviudicación del Cementerio parroquial de Santa María de Neda

Para conocimiento de los Sres. Curas y demás sacerdotes reproducimos en el BOLETIN los Considerandos y parte dispositiva de la sentencia dictada por el Sr. Juez Municipal de Ferrol, en funciones de Juez de primera instancia del partido, en la demanda presentada por el Sr. Cura párroco de Sta. María de Neda en representación de su iglesia contra el acuerdo del Ayuntamiento de Neda de incautación del sobredicho cementerio, llevado a efecto, a pesar de las protestas justificadas del Pá. roco.

CONSIDERANDO: Que la Iglesia Católica, y cada una de las entidades que jerárquicamente la integran, tienen personalidad jurídica, conforme al artículo sexto de la ley de la República de 2 de junio de 1933, llamada de Confesiones y Congregaciones religiosas, y es inquestionable el carácter de entidades jerárquicamente integrantes de la expresada Iglesia que las Parroquias tienen, tanto por la legislación canónica, como procedente de la Autoridad Eclesiástica, que figura unida a autos, como por la legislación civil según ya declaró el Tribunal Supremo en sentencia de 5 de mayo de 1900, reconociendo personalidad a un Cura Párroco, como demandante, para reivindicar una finca propiedad de su Iglesia; por lo cual es de estimar como suficiente la personalidad del Párroco de la Iglesia de Santa María de Neda para reivindicar en nombre de ésta el Cementerio Parroquial de igual título.

CONSIDERANDO; Que acreditada a medio de escritura pública la adquisición por la Iglesia Parroquial de Santa María de Neda del fundo sobre el que se construyó el Cementerio Parroquial del mismo título; y reconocida asimismo por el propio Ayuntamiento demandado la constante posesión de la iglesia sobre el expresado Cementerio, es innecesario examinar los fundamentos o pretextos en que se apoyó el Ayuntamiento para razonar sus acuerdos de incautación, ya que el

propio Ayuntamiento ha rectificado posteriormente en sesión de quince de junio próximo pasado la propiedad del Cementerio a favor de la Parroquia demandante.

CONSIDERANDO: Que el acto de incautación del Cementerio parroquial carece de validez por haberse realizado sin aguardar a la publicación de los preceptos reglamentarios anunciados en la ley de 30 de enero de 1932 por lo que hubo de efectuarse sin sujeción a formalidades previstas como obligatorias por la ley que reconoció a los Municipios la facultad de incautarse de los cementerios particulares y con el aditamento de otras de carácter extralegal y finalidad coactiva poco en armonía con el aspecto jurídico que todo acto administrativo debe revestir hasta el extremo de que viciaron de nulidad, por violentar el consentimiento de la representación de la entidad demandante la apropiación realizada; sin que pueda admitirse que tal apropiación violenta e ilegal pudo ser legitimada por un hecho posterior que, efectuado con la buena intención de cumplir preceptos reglamentarios ya vigentes, no tienen virtualidad suficiente para convalidar lo que en un principio era nulo ya que no se consiguió tampoco la conformidad de la persona intimada, necesaria en toda confirmación, quien por otra parte, ni fué notificada siquiera del acuerdo de esta incautación documental.

CONSIDERANDO: Que ello no obstante, y sin perjuicio de las consecuencias de la nulidad de incautación, nulidad que lleva consigo la reintegración a la entidad despojada de la quieta y pacífica posesión del expresado Cementerio con indemnización de los daños y perjuicios causados—cuya cuantía no se fija por los coligantes, por lo cual, admitidos por ambas partes, sus importes habrán de determinarse a falta de mutuo acuerdo, en trámite de ejecución de sentencia, no en la presente resolución judicial—, es inconcuso el derecho que asiste a la Corporación Municipal a adquirir la propiedad y a tomar posesión del Cementerio mediante el oportuno expediente y previo el pago de la indemnización a que hubiese lugar de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 11 y siguientes del vigente Reglamento de incautación de Cementerios de 8 de abril de 1933.

CONSIDERANDO: Que, aparte de las circunstancias de haberse allanado a la demanda y conformado con las pretensiones de la actora sobre condena en costas, el Ayuntamiento demandado se ha hecho acreedor al mencionado correctivo procesal por la temeridad manifestada, entre otras formas, al retrasar la Corporación Municipal hasta la fecha en que fué emplazada para personarse en el pleito, la consulta al facultativo que la dirigiese, actitud esta, prudente y digna de loa, aunque tardía, ya que sin el debido conocimiento de sus derechos no debió adoptar los acuerdos sobre incautación, o convocar a manifestación pública o resolver los recursos interpuestos por la Parroquia de Neda reclamando indemnización por la incautación realizada; y esa negligencia justifica por sí sola la expresada condena en costas, por

aplicación del artículo 1802 del Código Civil, ya que es evidente el perjuicio que la necesidad imprescindible de incoar procedimientos judiciales ante negativas injustificadas o malévolas, causa a todo litigante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

FALLO: Que debo condenar y condeno al Ayuntamiento de Neda a reconocer como propietaria del Cementerio parroquial de Santa María de Neda a la Iglesia Parroquial del mismo título, representada por su Párroco, y, en consecuencia, a reintegrar a la Iglesia en la quieta y pacífica posesión del Cementerio, con indemnización de los daños y perjuicios causados por la incautación; declarando asimismo que el Ayuntamiento viene obligado a abonar a la Iglesia la cantidad que se fije, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes del Reglamento para incautación de cementerios de 8 de abril de 1933, antes de posesionarse y apropiarse de tal repetido Cementerio; con imposición expresa de costas a la entidad demandada.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—JOSÉ OROBIA.

(Fechada en Ferrol en 9 de julio de 1934)

Comisión Bíblica Pontificia

Decreto sobre el uso de las versiones de la Sagrada Escritura en las Iglesias

El Excmo. Sr. Obispo de Bois-le Duc, en nombre de todos los restantes Prelados de la Provincia eclesiástica de Holanda, elevó la siguiente consulta:

«¿Puede ser permitida en las Iglesias la lectura al pueblo de extractos litúrgicos de las Epístolas y de los Evangelios, tomados de alguna versión que no sea precisamente la contenida en la *edición latina de la Antigna Vulgata*, sino de alguno de los textos primitivos griegos o hebreos?».

La Comisión Bíblica Pontificia resolvió contestar como sigue:

«Negativamente, pues debe ser leída públicamente a los fieles la versión de la Sagrada Escritura que se hizo del texto aprobado por la Iglesia para la Sagrada Liturgia».

El día 30 de Abril de 1934, en la audiencia benévolamente concedida al infrascrito consultor secretario, Nuestro Santísimo Padre el Pío XI aprobó la respuesta anteriormente consignada, ordenando que la misma fuera tenida como de derecho público.

JUAN BAUTISTA FREY, C. C. S. Pp.
Consultor Secretario.

(«La Documentación Catholique», año 1934, columna 1221)

NECROLOGÍAS

El día 4 de Agosto último entregó su alma a Dios en el Monasterio de Santa Marta, de esta ciudad, de la Orden de San Jerónimo, la religiosa de coro, Madre Patrocinio de María Leal Fernández, natural de Hinojosa del Duque, a los 50 años de edad y 28 de profesión religiosa, después de recibir los Santos Sacramentos y la bendición de S. S.

**

El día 12 de Octubre descansó en el Señor, confortada con los Santos Sacramentos, en el Hospital de Jesús Nazareno, de esta capital, la Hermana Rafaela de la Encarnación, en el siglo Rafaela Tena del Pino, a los 63 años de edad y 42 de profesión religiosa.

**

El 21 del mismo mes de Octubre falleció en Baena el presbítero don Emilio Millán Moreno, Coadjutor de la parroquia de Santa María de dicha ciudad, después de recibir los Santos Sacramentos, a los 68 años de edad.

R. I. P. A.